

Constitución y Reglamento

Iglesia Evangélica Luterana Cristo Rey

ORLANDO, FLORIDA

ENERO 2005



***PREÁMBULO**

Nosotros, miembros bautizados de la Iglesia de Cristo, respondiendo en fe a la llamada del Espíritu Santo a través del Evangelio, deseando unirnos en conjunto para predicar la Palabra, administrar los sacramentos y llevar a cabo la misión de Dios, adoptamos de esta manera esta constitución y solemnemente nos comprometemos a ser gobernados por sus estipulaciones. En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo.

Capítulo 1. NOMBRE E INCORPORACIÓN

C1.01. El nombre de esta congregación será Iglesia Evangélica Luterana Cristo Rey, Inc.

C1.02. Para propósitos de esta constitución y los reglamentos que la acompañan, la congregación de la Iglesia Evangélica Luterana Cristo Rey, Inc. estará designada de ahora en adelante como “esta congregación”.

C1.02.01. El sello de esta congregación presenta el Chi Ro con las letras Alfa y Omega a la izquierda y derecha, respectivamente, todo dentro de una corona; la ciudad de Orlando de trasfondo. Todo esto está dentro de un círculo el cual está dentro de otro con las palabras “Iglesia Evangélica Luterana Cristo Rey, Inc.”, “Sínodo Florida-Bahamas” y el año 2005 escritos en el espacio entre los dos círculos.

C1.11. Esta congregación estará incorporada bajo las leyes del Estado de Florida.

Capítulo 2. CONFESIÓN DE FE

***C2.01.** Esta congregación confiesa al Trino Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

***C2.02.** Esta congregación confiesa a Jesucristo como Señor y Salvador y al Evangelio como el poder de Dios para la salvación de todo aquel que crea.

- a. Jesucristo es la Palabra de Dios encarnada, por quien todo fue creado y por cuya vida, muerte y resurrección forma Dios una nueva creación.
- b. La proclamación del mensaje de Dios a nosotros, tanto ley como evangelio, es la Palabra de Dios, revelando juicio y misericordia por medio de palabra y obra, comenzando con la Palabra en la creación, continuando en la historia de Israel y centrándose en toda su plenitud en la persona y obra de Jesucristo.
- c. Las Escrituras canónicas del Antiguo y Nuevo Testamentos son la Palabra escrita de Dios. Inspiradas por el Espíritu de Dios a través de sus autores, ellas registran y anuncian la revelación de Dios centrándose en Jesucristo. Por medio de ellas el Espíritu de Dios nos habla para crear y sostener la fe y la confraternidad cristiana para servicio en el mundo.

***C2.03.** Esta congregación acepta las Escrituras canónicas del Antiguo y Nuevo Testamentos como la Palabra inspirada de Dios y como la norma y fuente autoritativa de su proclamación, fe y vida.

***C2.04.** Esta congregación acepta los credos Apostólico, Niceno y Atanasiano como verdaderas declaraciones de la fe de esta congregación.

***C2.05.** Esta congregación acepta la inalterada confesión de Augsburgo como un verdadero testimonio del Evangelio, reconociendo como una con ella en fe y doctrina a todas las iglesias que de igual manera aceptan las enseñanzas de la inalterada Confesión de Augsburgo.

***C2.06.** Esta congregación acepta los demás escritos confesionales en el Libro de Concordia, a saber, la Apología de la Confesión de Augsburgo, los Artículos de Esmalcalda y el Tratado, el Catecismo

Menor, el Catecismo Mayor y la Fórmula de Concordia como interpretaciones válidas adicionales de la fe de la Iglesia.

- *C2.07. Esta congregación confiesa el Evangelio, registrado en las Sagradas Escrituras y confesado en los credos ecuménicos y los escritos confesionales luteranos, como el poder de Dios para crear y sostener la Iglesia para la misión de Dios en el mundo.

Capítulo 3. NATURALEZA DE LA IGLESIA

- *C3.01. Todo poder en la Iglesia pertenece a nuestro Señor Jesucristo, su cabeza. Todas las acciones de esta congregación han de ser llevadas a cabo bajo su gobierno y autoridad.
- *C3.02. La Iglesia existe tanto como una confraternidad inclusiva y como congregaciones locales reunidas para adoración y servicio cristiano. Las congregaciones encuentran su realización en la comunidad universal de la Iglesia y la Iglesia universal existe en y por las congregaciones. La Iglesia Evangélica Luterana en América, por lo tanto, deriva su carácter y poderes tanto de la sanción y representación de sus congregaciones como de su naturaleza inherente como una expresión de la más amplia confraternidad de los fieles. A lo largo, se reconoce a sí misma como estando en la continuidad histórica de la comunión de los santos; a lo ancho, expresa la confraternidad de creyentes y congregaciones en nuestros días.

Capítulo 4. DECLARACIÓN DE PROPÓSITO

- *C4.01. La Iglesia es un pueblo creado por Dios en Cristo, fortalecido por el Espíritu Santo, llamado y enviado a dar testimonio de la actividad creadora, redentora y santificadora de Dios en el mundo.
- *C4.02. Para participar en la misión de Dios, esta congregación, como parte de la Iglesia, habrá de:
 - a. Adorar a Dios mediante la proclamación de la Palabra y la administración de los sacramentos y mediante vidas de oración, alabanza, acción de gracias, testimonio y servicio.
 - b. Proclamar el Evangelio salvífico de Dios de justificación por gracia por amor de Cristo, sólo por fe, de acuerdo al testimonio bíblico en las Sagradas Escrituras, preservando y transmitiendo fielmente el Evangelio a generaciones futuras.
 - c. Llevar a cabo la Gran Encomienda de Cristo, alcanzando a todos los pueblos para traerlos a la fe en Cristo, y realizando todo ministerio con una conciencia global consistente con el entendimiento de Dios como Creador, Redentor y Santificador de todos.
 - d. Servir en respuesta al amor de Dios para subsanar necesidades humanas, cuidando de los enfermos y envejecientes, abogando en pro de la dignidad y justicia para todos, trabajando por la paz y la reconciliación entre las naciones, identificándose con los pobres e indefensos y comprometiéndose a sí misma con sus necesidades.
 - e. Nutrir a sus miembros en la Palabra de Dios para que así crezcan en fe, esperanza y amor, para que logren ver la vida diaria como el foco principal para el ejercicio de su llamado cristiano y para que usen los dones del Espíritu para sus vidas en común y para su llamado en el mundo.
 - f. Manifestar la unidad dada al pueblo de Dios viviendo juntos en el amor de Cristo y uniéndose a otros cristianos en oración y acción para expresar y preservar la unidad que el Espíritu concede.
- *C4.03. Para cumplir estos propósitos, esta congregación deberá:
 - a. Proveer servicios de adoración en los cuales se predique la Palabra de Dios y se administren los sacramentos.
 - b. Proveer cuidado pastoral y ayudar a todos los miembros a participar en este ministerio.

- c. Retar, equipar y dar apoyo a todos los miembros para que lleven a cabo su llamado en sus vidas diarias y en su congregación.
 - d. Enseñar la Palabra de Dios.
 - e. Dar testimonio de la Palabra reconciliadora de Dios en Cristo, extendiéndose hacia todas las naciones.
 - f. Responder a la necesidad humana, trabajar por la justicia y la paz, cuidar de los enfermos y los que sufren y participar responsablemente en la sociedad.
 - g. Motivar a sus miembros a proveer sostén financiero para el ministerio de la congregación y el ministerio de otras partes de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - h. Fomentar y participar en relaciones inter-dependientes con otras congregaciones, el sínodo y la organización nacional de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - i. Fomentar y participar en relaciones ecuménicas consistentes con la política de la iglesia nacional.
- *C4.04.** Esta congregación desarrollará una estructura organizacional a ser descrita en los reglamentos. El Consejo Congregacional deberá preparar descripciones de las responsabilidades de cada comité, grupo de trabajo u otro grupo organizacional y deberá revisar sus acciones.
- *C4.05.** Esta congregación deberá, de tiempo en tiempo, adoptar una declaración de misión que provea dirección específica para sus programas.
- C4.05.01.** La declaración de misión de esta congregación será: “La Iglesia Evangélica Luterana CRISTO REY es una comunidad de fe cristiana dirigida por el Espíritu Santo y llamada a proclamar el Evangelio y a servir a todos con amor.

Capítulo 5. PODERES DE LA CONGREGACIÓN

- *C5.01.** Los poderes de esta congregación son aquellos necesarios para cumplir su propósito.
- *C5.02.** Los poderes de esta congregación están investidos en la Asamblea de la congregación llamada y conducida según se provee en esta constitución y reglamento.
- *C5.03.** Sólo se reconoce tal autoridad como está delegada al Consejo Congregacional u otras unidades organizacionales en los documentos que gobiernan a esta congregación. Toda autoridad restante está retenida por la congregación. La congregación está autorizada a:
- a. Llamar a un(a) pastor(a) como se provee en el capítulo 9;
 - b. Terminar la llamada de un(a) pastor(a) como se provee en el capítulo 9;
 - c. Llamar o terminar la llamada de asociados(as) en ministerio, diaconizas y ministros diáconos en conformidad con la política aplicable de la Iglesia Evangélica Luterana en América;
 - d. Adoptar enmiendas a la constitución según provisto en el capítulo 17 y enmiendas al reglamento según se especifica en el capítulo 16.
 - e. Aprobar el presupuesto anual;
 - f. Adquirir bienes muebles o inmuebles por obsequio, legado, compra u otros medios legales;
 - g. Poseer el título de y usar su propiedad para cualesquier y todas las actividades consistentes con su propósito;

- h. Vender, hipotecar, alquilar, transferir o de otra manera disponer de su propiedad por cualesquier medios legales;
 - i. Elegir su Consejo Congregacional, juntas y comités y requerirle a los miembros del consejo que cumplan con sus deberes de acuerdo a la constitución, reglamentos, resoluciones concurrentes; y
 - j. Terminar su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América según se provee en el capítulo 6.
- *C5.04.** Esta congregación deberá escoger entre sus miembros votantes personas laicas para servir como miembros votantes de la Asamblea Sinodal, al igual que personas que la representen en reuniones de cualquier conferencia, grupo, coalición o cualquier otra subdivisión de área de la cual sea miembro. El número de personas a ser elegidas por la congregación y otras calificaciones serán según las guías establecidas por el Sínodo Florida-Bahamas de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
- C5.05.** Esta congregación deberá tener un fondo para misiones el cual deberá operar según se especifica en el reglamento. El propósito de este fondo es proveer para trabajos misioneros más allá de lo especificado en el presupuesto congregacional.

Capítulo 6. AFILIACIÓN DE LA IGLESIA

- *C6.01.** Esta congregación deberá ser una parte inter-dependiente de la Iglesia Evangélica Luterana en América o su sucesora y del Sínodo Florida-Bahamas de la Iglesia Evangélica Luterana en América. Esta congregación esta sujeta a la disciplina de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
- *C6.02.** Esta congregación acepta la confesión de fe y está de acuerdo con los propósitos de la Iglesia Evangélica Luterana en América y deberá actuar en conformidad con ellos.
- *C6.03.** Esta congregación reconoce su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América en la cual:
- a. Esta congregación está de acuerdo en ser responsable de su vida como una comunidad cristiana.
 - b. Esta congregación promete su apoyo financiero y su participación en la vida y la misión de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - c. Esta congregación está de acuerdo en llamar liderazgo pastoral del registro del clero de la Iglesia Evangélica Luterana en América en conformidad con sus procedimientos de llamada, excepto en circunstancias especiales y con la aprobación del(de la) obispo del sínodo.
 - d. Esta congregación está de acuerdo en considerar a asociados(as) en ministerio, diaconisas y ministros diaconales para llamada a otras posiciones en la congregación de acuerdo con los procedimientos de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - e. Esta congregación está de acuerdo en presentar esta constitución y otros cambios subsecuentes a esta constitución al sínodo para revisión, para asegurarse que todas sus estipulaciones están de acuerdo con la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América y con la constitución del sínodo.
- *C6.04.** Afiliación con la Iglesia Evangélica Luterana en América puede ser terminada como sigue:
- a. Esta congregación toma acción para disolverse.
 - b. Esta congregación cesa de existir.
 - c. Esta congregación es removida de la membresía en la Iglesia Evangélica Luterana en América de acuerdo con los procedimientos para disciplina de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - d. Esta congregación sigue los procedimientos delineados *C6.05.

- *C6.05.** Esta congregación puede terminar sus relaciones con la Iglesia Evangélica Luterana en América por el siguiente procedimiento:
- a. Una resolución indicando el deseo de esta congregación de terminar su relación tiene que ser adoptada por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros votantes presentes en una asamblea especial legalmente convocada y conducida de esta congregación.
 - b. El(la) Secretario(a) de esta congregación deberá someter una copia de la resolución al(a la) obispo sinodal y deberá enviar una copia de la resolución a los miembros votantes de esta congregación. Este aviso deberá ser sometido dentro de un plazo de 10 días después de que la resolución haya sido adoptada.
 - c. El(la) obispo del sínodo deberá consultar con esta congregación durante un período de por lo menos 90 días.
 - d. Si esta congregación, después de la consulta, desea aún terminar su relación, tal acción puede ser tomada por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros votantes presentes en una asamblea especial legalmente llamada y conducida, en la cual deberá estar presente el(la) obispo del sínodo o un(a) representante autorizado(a). Un aviso sobre esta asamblea deberá ser enviado por correo a todos los miembros votantes por lo menos diez (10) días antes de la asamblea.
 - e. Una copia certificada de la resolución para terminar su relación deberá ser enviada al(a la) obispo sinodal, momento en el cual la relación entre esta congregación y la Iglesia Evangélica Luterana en América deberá ser terminada.
 - f. Un aviso de terminación deberá ser enviado por el(la) obispo sinodal al(a la) secretario(a) de esta iglesia y publicado en el periódico de esta iglesia.
 - h. Dado que esta congregación fue establecida por la Iglesia Evangélica Luterana en América, será requerido, en adición a las estipulaciones precedentes en *C6.05., que reciba aprobación sinodal antes de terminar su membresía en la Iglesia Evangélica Luterana en América.
- *C6.06.** Si esta congregación considera reubicarse, deberá consultar con el(la) obispo sinodal en que se encuentra localizada antes de tomar cualesquiera pasos que lleven a tal acción. La aprobación del Consejo Sinodal deberá ser recibida antes de que tal acción se efectúe.

Capítulo 7. POSESIÓN DE LA PROPIEDAD

- *C7.01.** Si esta congregación cesa de existir, el título de propiedad no vendida deberá pasar al Sínodo Florida-Bahamas de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
- *C7.02.** Si esta congregación es removida de la membresía en la Iglesia Evangélica Luterana en América de acuerdo a su procedimiento para disciplina, el título de la propiedad continuará residiendo en esta congregación.
- *C7.03.** Si una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros votantes de esta congregación presentes en una asamblea especial legalmente llamada y conducida de esta congregación votan para transferirse a otro cuerpo eclesiástico luterano, el título de la propiedad continuará residiendo en esta congregación. Antes de que esta congregación actúe para transferirse a otro cuerpo eclesiástico luterano, deberá consultar con representantes del Sínodo Florida-Bahamas.
- *C7.04.** Si una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros votantes de esta congregación presentes en una asamblea especial legalmente llamada y conducida de esta congregación votan para hacerse independiente o relacionarse con un cuerpo eclesiástico no luterano, el título de la propiedad de esta congregación continuará residiendo en esta congregación solo con el consentimiento del Consejo Sinodal. El Consejo Sinodal, después de consultar con esta congregación por el proceso sinodal establecido, puede dar aprobación a la solicitud de hacerse independiente o relacionarse con un

cuerpo eclesiástico no luterano, en cuyo caso el título deberá permanecer con la mayoría de esta congregación. Si el Consejo Sinodal falla en dar tal aprobación, el título permanecerá con aquellos miembros que deseen continuar como una congregación de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

Capítulo 8. MEMBRESÍA

***C8.01.** Los miembros de esta congregación serán aquellas personas bautizadas que aparezcan en el registro de esta congregación en el momento que esta constitución sea adoptada y aquellos que sean admitidos después y que hayan declarado y mantenido su membresía de acuerdo con las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.

***C8.02.** Los miembros deberán ser clasificados de la siguiente manera:

- a. **Miembros bautizados** son aquellas personas que han sido recibidas por el Sacramento del Santo Bautismo en esta congregación, o que, habiendo sido bautizadas previamente en el nombre del Trino Dios, han sido recibidas por certificado de transferencia de otras congregaciones luteranas o por afirmación de fe.
- b. **Miembros confirmados** son personas bautizadas que han sido confirmadas en esta congregación, aquellos que han sido recibidos por bautismo de adultos o por transferencia como miembros confirmados de otras congregaciones luteranas o personas bautizadas recibidas por afirmación de fe.
- c. **Miembros votantes** son miembros confirmados. Tales miembros confirmados, durante el corriente o precedente año, deberán haber comulgado en esta congregación y deberán haber hecho una contribución de registro a esta congregación.
- d. **Miembros asociados** son personas que tienen membresía en otras congregaciones luteranas que desean retener tal membresía pero desean participar en la vida y misión de esta congregación, o personas que desean retener una relación con esta congregación aún siendo miembros de otras congregaciones. Ellos/as tienen todos los privilegios y deberes de membresía excepto derecho al voto, elegibilidad para posiciones electivas o membresía en el consejo de esta congregación.

C8.02.01 Una contribución de registro se determinará a base de ofrenda en sobre debidamente identificado con el nombre del miembro o número asignado por el(la) secretario(a) financiero(a), de haberlo, o el(la) tesorero(a) de esta congregación.

***C8.03.** Todas las solicitudes para membresía confirmada deberán ser sometidas al Consejo Congregacional y requerirán su aprobación.

***C8.04.** Será el privilegio y el deber de los miembros de esta congregación:

- a. Hacer uso regular de los medios de gracia, tanto Palabra como sacramentos;
- b. Vivir una vida cristiana de acuerdo con la Palabra de Dios y las enseñanzas de la iglesia luterana; y
- c. Sostener el trabajo de esta congregación, el sínodo y la organización nacional de la Iglesia Evangélica Luterana en América a través de contribuciones de su tiempo, habilidades y apoyo financiero como mayordomos cristianos.

***C8.05.** Membresía en esta congregación será terminada por cualquiera de las siguientes razones:

- a. muerte;
- b. renuncia;
- c. transferencia o liberación;
- d. acción disciplinaria por el Consejo Congregacional; ó
- e. se remueve del registro parroquial debido a inactividad como se define en los reglamentos.

Aquellas personas que han sido removidas del registro parroquial deberán permanecer como personas para quienes la iglesia tiene un continuo interés pastoral.

- C8.05.01.** Inactividad se define como no haber comulgado o hecho una contribución de registro durante el corriente o precedente año.
- C8.05.02.** Una persona que haya sido destituida del registro por acción disciplinaria o inactividad podrá ser recibida nuevamente en la congregación por medio del rito de Afirmación del Bautismo, sujeto a aprobación del Consejo Congregacional.

Capítulo 9. EL(LA) PASTOR(A)

- *C9.01.** Autoridad para llamar un(a) pastor(a) será de esta congregación con la aprobación de por lo menos una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos por miembros presentes y votando en una asamblea legalmente llamada para tales fines. Antes de que se emita una llamada, los oficiales o un comité elegido por el Consejo Congregacional para recomendar la llamada deberán buscar el consejo y ayuda del(de la) obispo del sínodo.
- *C9.02.** Sólo un miembro del registro del clero de la Iglesia Evangélica Luterana en América o un(a) candidato(a) para el registro de ministros ordenados(as) que haya sido recomendado para la congregación por el(la) obispo sinodal puede ser llamado(a) como un(a) pastor(a) de esta congregación.
- *C9.03.** Consistente con la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América,
- a. Todo ministro ordenado(a) deberá:
 - 1) predicar la Palabra;
 - 2) administrar los sacramentos;
 - 3) conducir adoración pública;
 - 4) proveer cuidado pastoral; y
 - 5) hablar públicamente al mundo en solidaridad con los pobres y oprimidos, clamando por justicia y proclamando el amor de Dios para el mundo.
 - b. Cada ministro ordenado(a) con una llamada congregacional deberá, dentro de la congregación:
 - 1) ofrecer instrucción, confirmar, casar, visitar los enfermos y afligidos y enterrar los muertos;
 - 2) supervisar todas las escuelas y organizaciones de la congregación;
 - 3) instalar a los miembros regularmente electos del Consejo Congregacional; y
 - 4) con el consejo, administrar disciplina.
 - c. Todo(a) pastor(a) deberá:
 - 1) esforzarse por extender el Reino de Dios en la comunidad, en la nación y en el extranjero;
 - 2) buscar y motivar a personas cualificadas a prepararse para el ministerio del Evangelio;
 - 3) impartir conocimiento de esta iglesia y su ministerio más amplio a través de la distribución de sus periódicos y demás publicaciones;
 - 4) empeñarse en incrementar el apoyo dado por la congregación al trabajo de la organización nacional de la Iglesia Evangélica Luterana en América y del Sínodo Florida-Bahamas de la IELA.
- *C9.04.** Las tareas específicas del(de la) pastor(a), compensación y otros asuntos concernientes al servicio del(de la) pastor(a) deberán estar incluidos en una carta de llamada, que deberá estar atestiguada por el(la) obispo del sínodo.
- *C9.05.** a. La llamada de una congregación, cuando es aceptada por un(a) pastor(a), constituirá un compromiso y relación mutua continua, la cual, excepto en el caso de muerte del(de la) pastor(a), se terminará únicamente después de consultar con el(la) obispo sinodal y por las siguientes razones:

- 1) acuerdo mutuo de terminar la llamada o finalización de una llamada por un término específico.
 - 2) renuncia del(de la) pastor(a), la cual se hará efectiva, a menos que se haya acordado de otra manera, treinta (30) días después de la fecha en que fue sometida.
 - 3) inhabilidad de conducir la oficina pastoral efectivamente en la congregación en vista de condiciones locales, sin reflexión sobre la competencia, la moral y/o el carácter espiritual del(de la) pastor(a);
 - 4) incapacidad física o mental del(de la) pastor(a);
 - 5) descalificación del(de la) pastor(a) por medio de acciones disciplinarias basadas en doctrina, moralidad o continuo descuido de sus funciones;
 - 6) la disolución de la congregación; o
 - 7) suspensión de la congregación como resultado de procedimientos disciplinarios.
- b. Cuando alegaciones de incapacidad física o mental del(de la) pastor(a) o conducta ineficiente de la oficina pastoral han llegado a la atención del(de la) obispo del sínodo, el(la) obispo en su sola discreción, puede, o cuando tales alegaciones han sido traídas a la atención del sínodo por medio de una exposición oficial de alegaciones por el Consejo Congregacional o por una petición firmada por no menos de una tercera parte de los miembros votantes de la congregación, el(la) obispo deberá, investigar tales condiciones personalmente en compañía de un comité de dos (2) ministros ordenados(as) y una persona laico.
- c. En caso de una presunta incapacidad física o mental, se deberá obtener un testimonio médico competente. Cuando tal incapacidad sea evidente, el(la) obispo del sínodo, con el consejo del comité, deberá declarar ese pastorado vacante. Cuando un(a) pastor(a) incapacitado(a) recobre la salud, el(la) obispo del sínodo deberá tomar medidas para que el(la) pastor(a) resuma el ministerio, ya sea en la última congregación servida o en otro campo de trabajo.
- d. En el caso de alegadas dificultades locales que pongan en riesgo el funcionamiento efectivo de la congregación, todas las personas concernidas deberán ser escuchadas, tras de lo cual el(la) obispo del sínodo, junto con el comité descrito en la sección *C9.05.b., deberán tomar una decisión sobre el curso a ser recomendado al(a la) pastor(a) y la congregación. Si ellos aceptan seguir tales recomendaciones, el sínodo no deberá tomar ninguna otra acción. Si cualquiera de las partes fracasa en asentir, la congregación puede despedir al(a la) pastor(a) en una asamblea legalmente convocada después de consultar con el(la) obispo, ya sea (a) por un voto mayoritario de dos terceras (2/3) partes de los miembros votantes presentes y votando donde el obispo y el comité no recomendaron terminación de la llamada, o (b) por un voto mayoritario simple de los miembros votantes presentes y votando donde el obispo y el comité recomendaron terminación de la llamada.
- e. Si, en el curso de los procedimientos descritos en *C9.05.d., el comité concluye que puede haber fundamentos para acción disciplinaria, el comité deberá hacer recomendaciones concernientes a acción disciplinaria al(a la) obispo sinodal, quien podrá presentar cargos de acuerdo a las estipulaciones de la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América y la constitución de este sínodo.
- f. Si, después de la asignación del comité descrito en *C9.05.b. ó d., se hace aparente que la oficina pastoral no puede ser conducida en forma efectiva en la(s) congregación(es) que está(n) siendo servida(s) por el(la) ministro ordenado(a) debido a condiciones locales, el(la) obispo del sínodo puede suspender temporeraamente al(a la) pastor(a) del servicio en la(s) congregación(es) sin perjuicio y con salario provisto a través de un fondo común del sínodo y la iglesia nacional y con vivienda provista por la(s) congregación(es).
- *C9.06.** Durante el tiempo de una vacante pastoral, un(a) pastor(a) interino(a) deberá ser designado(a) por el(la) obispo del sínodo con el consentimiento de esta congregación o del Consejo Congregacional.
- *C9.07.** Durante el período de servicio, un(a) pastor(a) interino(a) tendrá los derechos y las tareas en la congregación de un(a) pastor(a) llamado(a) regularmente y podrá delegar los mismos en parte a un(a) pastor(a) suplente con el consentimiento del(de la) obispo del sínodo y esta congregación o Consejo Congregacional. El(La) pastor(a) interino(a) y cualquier pastor(a) ordenado(a) que esté proveyendo asistencia deberá abstenerse de ejercer influencia en la selección de un(a) pastor(a).

- *C9.08.** Esta congregación deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras a un(a) pastor(a) anterior antes de llamar a un(a) sucesor(a). Un(a) pastor(a) deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras hacia esta congregación.
- *C9.09.** Cuando un(a) pastor(a) es llamado(a) para servir en compañía de otro(a) pastor(a) o pastores(as), los privilegios y responsabilidades de cada pastor(a) deberán estar especificados en documentos que acompañen la llamada y que deberán ser redactados en consulta que involucre a los pastores(as), el Consejo Congregacional, y el(la) obispo del sínodo. Según surja la ocasión, los documentos pueden ser revisados a través de una consulta similar.
- *C9.11.** Con la aprobación del(de la) obispo del sínodo, la congregación puede partir de *C9.05.a y llamar a un(a) pastor(a) por un término específico. Los detalles de tales llamadas deberán estar por escrito, exponiendo el propósito y las condiciones involucradas. Antes de la terminación de un término, el(la) obispo o un(a) representante designado(a) del(de la) obispo deberá reunirse con el(la) pastor(a) y representantes de la congregación para una revisión de la llamada. Tal llamada también puede ser terminada antes de su vencimiento de acuerdo con las estipulaciones de *C9.05.a.
- *C9.12.** El(la) pastor(a) de esta congregación:
- a. deberá mantener registros parroquiales precisos de todos los bautismos, confirmaciones, matrimonios, entierros, comulgantes, miembros recibidos, miembros despedidos o miembros excluidos de la congregación;
 - b. deberá someter un informe estadístico anualmente al sínodo;
 - c. deberá hacerse miembro de esta congregación al momento de recibir y aceptar la carta de llamada. En una parroquia de múltiples congregaciones, el(la) pastor(a) deberá tener membresía en una de las congregaciones.
- C9.12.01.** El(La) pastor(a) de esta congregación deberá rendir un informe trimestral de su ministerio al Consejo Congregacional.
- *C9.13.** El(la) pastor(a) deberá rendir un informe de su ministerio al(a la) obispo del sínodo al menos 90 días previos a cada reunión regular de la Asamblea del Sínodo.
- C9.20.** Ministerio Ecuménico Pastoral
- C9.21.** Bajo circunstancias especiales, sujeto a la aprobación del obispo del sínodo y el acuerdo de esta congregación, un ministro ordenado de un cuerpo eclesiástico con el cual la Iglesia Evangélica Luterana en América haya establecido oficialmente una relación de plena comunión podrá servir temporariamente bajo contrato como pastor de esta congregación.

Capítulo 10. ASAMBLEA CONGREGACIONAL

C10.01. La Asamblea Anual de esta congregación se llevará a cabo durante el mes de diciembre.

C10.01.01 El año económico de esta congregación cerrará el día treinta (30) de noviembre de cada año.

C10.02. Una asamblea especial de la congregación podrá ser convocada por el(la) pastor(a), el Consejo Congregacional o el(la) presidente de esta congregación, y deberá ser convocada por el(la) presidente de la congregación cuando así lo haya solicitado por escrito una décimo-quinta parte (15%) de los miembros votantes de la congregación. La convocatoria a cada asamblea especial deberá especificar el propósito por el cual se celebrará y ningún otro asunto se tramitará durante la misma.

C10.03. Se deberá dar aviso de todas las asambleas de la congregación en los servicios de adoración en los dos (2) domingos consecutivos que anteceden a la asamblea y por correo a todos los miembros

votantes con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la asamblea. El enviar tal aviso por correo regular, con el franqueo requerido fijado o pagado, a la última dirección conocida de tales miembros, será suficiente.

C10.04. Veinticinco (25%) por ciento de los miembros votantes constituirán quórum.

C10.05. No se permitirá el voto ausente o por poder.

C10.06. Cualquier miembro votante que no esté presente en una asamblea podrá ser nominado y electo a cualquier cargo electivo siempre y cuando haya comunicado su disposición al comité de nominaciones o a cualquier miembro del Consejo Congregacional.

C10.07. Todas las acciones de la congregación serán por el voto mayoritario excepto donde se provea de otra manera en esta constitución.

C10.08. La última edición del manual "Robert's Rules of Order" regirá el procedimiento parlamentario de todas las asambleas de esta congregación.

Capítulo 11. LOS OFICIALES

C11.01. Los oficiales de esta congregación serán un(a) presidente, un(a) vice-presidente, un(a) secretario(a), un(a) tesorero(a) y, de ser necesario, un(a) secretario(a) financiero(a).

- a. Los deberes de los oficiales deberán estar especificados en los reglamentos.
- b. Los oficiales deberán ser miembros votantes de la congregación.
- c. Los oficiales de esta congregación deberán servir puestos similares en el Consejo Congregacional y deberán ser miembros votantes del mismo.
- d. Si el Consejo Congregacional elige sus oficiales, el(la) presidente, el(la) vice-presidente, secretario(a) y el(la) secretario(a) financiero(a), de haberlo(a), deberán ser seleccionados de entre la membresía electa del Consejo Congregacional. El tesorero(a) podrá ser electo de entre los miembros votantes de la congregación.

C11.02. El Consejo Congregacional elegirá sus oficiales en su primera reunión del año y estos serán los oficiales de la congregación. Los oficiales deberán ser electos por voto escrito y deberán servir por un año o hasta que sus sucesores sean elegidos. Sus términos deberán comenzar al cierre de la Asamblea Anual en la cual fueron elegidos.

C11.02.01. Deberes de los oficiales:

- a. **Presidente:** El(la) presidente presidirá la congregación y el consejo de la iglesia.
- b. **Vice-presidente:** En caso de inhabilidad por parte del(de la) presidente para cumplir con sus deberes, el(la) vice-presidente servirá por él(ella).
- c. **Secretario(a):** El(la) secretario(a) tomará minutas exactas de todas las asambleas de la congregación y reuniones del consejo en un libro provisto por la congregación, que se conservará permanentemente en sus archivos.
- d. **Tesorero(a):** El(la) tesorero(a) llevará los libros de cuentas de la congregación. Hará los desembolsos pertinentes habida las órdenes de rigor, haciendo remesa mensual de benevolencia al(la) tesorero(a) del sínodo. El(la) tesorero(a) rendirá un informe escrito de todas sus transacciones mensualmente al Consejo Congregacional y a la congregación en su asamblea anual, acompañando el segundo con constancia de que ha sido auditado.

- e. **Secretario(a) financiero(a):** El(la) secretario(a) financiero(a), si tal puesto se creare, recibirá y llevará un registro de todos los ingresos que provengan de miembros contribuyentes y otras fuentes. El(la) secretario(a) financiero(a) rendirá informe escrito de todas sus transacciones al consejo de la iglesia mensualmente y a la congregación en su asamblea anual.

C11.03. Ningún oficial podrá ejercer más de un puesto a la vez. Ningún oficial electo podrá ser elegible para servir más de dos términos consecutivos en el mismo puesto.

Capítulo 12. CONSEJO CONGREGACIONAL

C12.01. La membresía votante del Consejo Congregacional consistirá del(de la) pastor(a) o pastores(as), y no más de 12 miembros votantes de la congregación. Cualquier miembro votante de la congregación podrá ser elegido, sujeto sólo a la limitación de término de servicio continuo permitido en ese puesto. El puesto de un miembro en el Consejo Congregacional deberá ser declarado vacante si el miembro a) cesa de ser un miembro votante de esta congregación o b) si estuviere ausente sin excusa razonable de cuatro (4) reuniones consecutivas del Consejo Congregacional sin excusa. Consistente con las leyes del estado en que esta congregación está incorporada, la congregación podrá adoptar procedimientos para la deposición de un miembro del Consejo Congregacional en otras circunstancias.

C12.02. Los miembros del Consejo Congregacional, excepto por el(la) pastor(a) o pastores(as), deberán ser electos por voto escrito para servir por un término de 1, 2 y 3 años o hasta que sus sucesores sean elegidos. Tales miembros serán elegibles para servir por no más de dos (2) términos consecutivos completos. Sus términos deberán comenzar al cierre de la Asamblea Anual en la cual fueron elegidos.

C12.02.01. La incumbencia de los miembros del Consejo Congregacional se arreglará de tal modo que tan sólo una tercera parte (1/3) de los términos expire cada año.

C12.02.02. Miembros nuevos del Consejo Congregacional deberán ser instalados en el servicio de adoración el tercer (3^{er}) domingo siguiente a la primera reunión ordinaria del consejo.

C12.03. El puesto de un miembro en el Consejo Congregacional deberá ser declarado vacante si el miembro a) cesa de ser un miembro votante de esta congregación o b) si estuviere ausente si excusa razonable de tres (3) reuniones consecutivas del Consejo Congregacional. De ser declarado vacante el puesto de un miembro en el Consejo Congregacional, la persona que, en la asamblea anterior, haya obtenido el mayor número de votos después de aquellas que quedaran electas será asignada al puesto vacante por el Consejo Congregacional, y así sucesivamente de no aceptar el primer candidato(a). De no aceptar ningún candidato, el Consejo Congregacional deberá elegir, por voto mayoritario, un sucesor(a) hasta la próxima asamblea anual de la congregación.

C12.04. El Consejo Congregacional deberá tener supervisión general de la vida y actividades de la congregación, en particular de su vida de adoración, de modo que todo sea hecho de acuerdo con la Palabra de Dios y la fe y prácticas de la Iglesia Evangélica Luterana en América. Los deberes del Consejo Congregacional deberán incluir los siguientes:

- a. Dirigir a esta congregación en pronunciar su misión, hacer planes de largo alcance, establecer metas y objetivos y evaluar sus actividades a la luz de su misión y metas.
- b. Involucrar a todos los miembros de la congregación en la adoración, aprendizaje, testimonio, servicio y apoyo.
- c. Supervisar y proveer para la administración de esta congregación de tal manera que la capacite para cumplir sus funciones y llevar a cabo su misión.
- d. Mantener relaciones de apoyo con el(la) pastor(a) o pastores(as) y personal, y ayudarles anualmente a evaluar el cumplimiento de su llamada o empleo.

- e. Ser ejemplos individual y corporativamente del estilo de vida y ministerio que se espera de todas las personas bautizadas.
- f. Promover un espíritu congregacional de paz y buena voluntad, y, a medida que surjan diferencias y conflictos, esforzarse por promover la comprensión mutua.
- g. Hacer arreglos para servicio pastoral durante la enfermedad o ausencia del(de la) pastor(a).
- h. Enfatizar la asociación con el sínodo y la organización nacional de la Iglesia Evangélica Luterana en América, al igual que la cooperación con otras congregaciones, tanto luteranas como no-luteranas, sujeto a la política establecida por el sínodo y la Iglesia Evangélica Luterana en América.
- i. Recomendar y fomentar el uso de recursos programáticos producidos o aprobados por la Iglesia Evangélica Luterana en América.
- j. Buscar y motivar a personas cualificadas a que se preparen para el ministerio del evangelio.
- k. Proveer facilidades de educación cristiana para los niños, jóvenes y adultos.
- l. Inculcar en todos los miembros de la congregación el dinamismo y la práctica de la mayordomía en pro de la obra de la iglesia en todas partes.
- m. Apoyar al(a la) pastor(a) en el cumplimiento de su llamada y, al hacerlo, visitar los enfermos, los impedidos y los indiferentes espiritualmente, ministrar a los pobres y atribulados y esforzarse por traer al redil de Cristo a aquellos que no tengan afiliación a una iglesia.

C12.05. El Consejo Congregacional será responsable de todos los asuntos relacionados a las finanzas y propiedad de esta congregación.

- a. El Consejo Congregacional será la Junta de Síndicos de la congregación y, como tal, será responsable de su propiedad y del manejo de sus negocios y asuntos fiscales y financieros. Tendrá los poderes y estará sujeto a las obligaciones inherentes a tales juntas bajo las Leyes del Estado de la Florida, excepto que se provea de otra manera en esta constitución.
- b. El Consejo Congregacional no tendrá autoridad para comprar, vender o gravar bienes inmuebles a no ser que reciba autorización específica para hacerlo en una asamblea de la congregación.
- c. El Consejo Congregacional podrá incurrir en obligaciones hasta \$2,000.00 para artículos que no hayan sido incluidos en el presupuesto.
- d. El Consejo Congregacional deberá preparar un presupuesto anual para adopción por esta congregación, deberá supervisar la erogación de fondos de acuerdo con tal presupuesto después de adoptado y podrá incurrir en obligaciones por más de \$2,000.00 en exceso de los ingresos anticipados sólo después de la aprobación de una asamblea de la congregación. El presupuesto deberá incluir la aportación completa indicada (benevolencia) de esta congregación en apoyo del más amplio ministerio llevado a cabo en colaboración con el Sínodo y la organización nacional.
- e. El Consejo Congregacional deberá asegurarse de que los asuntos financieros de esta congregación se estén conduciendo eficientemente, dándole particular atención al pronto pago de todas sus obligaciones y al regular envío de los dineros de benevolencia al(a la) tesorero(a) del sínodo.
- f. El Consejo Congregacional deberá ser responsable por las inversiones de esta congregación y su programa total de seguro.

C12.06. El Consejo Congregacional se asegurará de que las estipulaciones de esta constitución, sus reglamentos y resoluciones concurrentes se cumplan.

C12.07. El Consejo Congregacional deberá proveer para una revisión anual del registro de miembros.

- C12.08.** El Consejo Congregacional será responsable del empleo y supervisión de trabajadores laicos asalariados de esta congregación.
- C12.09.** El Consejo Congregacional deberá someter un informe amplio y comprensivo a esta congregación en su asamblea anual.
- C12.11.** El Consejo Congregacional se reunirá una vez al mes. Reuniones especiales del Consejo Congregacional podrán ser convocadas por el(la) pastor(a) o el(la) presidente de esta congregación, y por el(la) presidente del consejo a petición de por lo menos la mitad de sus miembros. Se deberá notificar de cada reunión especial a todos los que tengan derecho a estar presentes.
- C12.12.** El quórum para la transacción de negocios consistirá de la mayoría de los miembros del Consejo Congregacional, incluyendo al(a) la pastor(a) o pastor(a) interino(a), excepto en casos en que el(la) pastor(a) o pastor(a) interino(a) requiera o consienta en estar ausente y haya dado aprobación previa a la agenda para una particular reunión regular o especial. En tal caso, los negocios de la reunión se limitarán a tal agenda. Ausencia crónica o repetida del(de la) pastor(a) o pastor(a) interino(a), quien se haya rehusado a aprobar la agenda de una reunión regular o especial subsecuente, no impedirá acción por parte del Consejo Congregacional después de haber consultado con el(la) obispo sinodal.

Capítulo 13. COMITÉS DE LA CONGREGACIÓN

- C13.01.** Los oficiales de esta congregación y el(la) pastor(a) constituirán el Comité Ejecutivo.
- C13.02.** El(la) pastor(a) y el(la) presidente del consejo tendrán voz y voto en todos los comités de esta congregación, con excepción del Comité de Nominaciones.
- C13.03.** Un Comité de Nominaciones de seis miembros votantes de esta congregación.
- C13.04.** Un Comité de Auditoría de tres miembros votantes deberá ser elegido por el Consejo Congregacional. Miembros del Comité de Auditoría no deberán ser miembros del Consejo Congregacional. El término de su puesto deberá ser de tres años, con un miembro a ser electo cada año. Miembros del Comité de Auditoría podrán ser elegibles para reelección.
- C13.05.** Un Comité de Ministerio Mutuo (en ausencia de un Comité de Ministerio Mutuo, las tareas deberán ser llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo) deberá ser designado juntamente por el(la) presidente y el(la) pastor(a). El término del puesto será dos (2) años, con tres (3) miembros a ser designados cada año sucesivo.
- C13.06.** Cuando ocurra una vacante pastoral, un Comité de Llamada de seis (6) miembros votantes deberá ser electo por el Consejo Congregacional. El término del puesto terminará al momento de la instalación del(de la) pastor(a) recién llamado(a).
- C13.07.** Esta congregación tendrá los siguientes comités, con respectivos sub-comités según se indica:
- a. Comité de Educación Cristiana
 - b. Comité de Propiedad
 - c. Comité de Evangelismo
 - d. Comité de Ministerio Social
 - e. Comité de Mayordomía; sub-comité de finanzas, de ser necesario.
 - f. Comité de Adoración
- C13.07.01.** Las tareas de los comités serán las siguientes:
- a. **Educación Cristiana:** Este comité supervisará las escuelas de educación cristiana. Estimulará el uso de materiales de instrucción y adoración publicados o aprobados por la Iglesia Evangélica Luterana en América y tratará de introducir los periódicos de la iglesia y sus libros de devociones de familia en los hogares de la congregación. Estimulará a jóvenes idóneos de la congregación a que consideren la llamada al ministerio del Evangelio y a otras vocaciones eclesásticas.

- b. **Propiedad:** Este comité se ocupará del cuidado y protección de toda la propiedad de esta congregación, y velará que la propiedad se mantenga en buen estado. Recibirá y evaluará propuestas sobre el uso y compra de propiedad y las someterá al Consejo Congregacional para su aprobación. Además, mantendrá un inventario de la propiedad.
- c. **Evangelismo:** Este Comité estimulará y guiará a los miembros de la congregación en esfuerzos continuos y concertados por hacer despertar de nuevo a los que se han tornado espiritualmente indiferentes y para llegar hasta otras personas, no convertidas aún, con el mensaje del evangelio para lograr que se unan a la iglesia de Cristo.
- d. **Ministerio Social:** El propósito de este comité será la extensión de la compasión y la ayuda cristiana a los enfermos, los ancianos, los huérfanos, los desafortunados, los prisioneros y, en general, las personas de todas las edades que necesiten ayuda física o espiritual. Se esforzará por reclutar para este esfuerzo a todos aquellos miembros y organizaciones de la congregación que sea posible. Este comité estará también a cargo de la planificación y ejecución de todas las actividades sociales y recreativas de esta congregación, tales como actividades para niños, desayunos, almuerzos, cenas, giras, espectáculos, etc.
- e. **Mayordomía:** Será función de este Comité evocar y promover la expresión de la fe cristiana en la vida diaria; enseñar el uso cristiano del dinero, talentos y tiempo; y difundir el conocimiento del ministerio local, nacional y mundial de la congregación. El(la) tesorero(a) será miembro ex-oficio de este comité Este comité tendrá un sub-comité de finanzas, de ser necesario, del cual el(la) tesorero(a) será miembro ex-oficio. Este comité preparará un borrador del presupuesto para el siguiente año económico que incluya la cifra total de la participación que se asigne a esta congregación en el sostén del más amplio ministerio que a nombre suyo implementa la Iglesia Evangélica Luterana en América y el Sínodo Florida-Bahamas, y someterá el mencionado borrador del presupuesto al Consejo Congregacional para que tome acción sobre él y lo presente más tarde a una asamblea de la congregación. El comité ejercerá supervisión sobre todos los asuntos financieros de la congregación para cerciorarse de que estén siendo manejados con eficiencia, dando atención particular al pronto pago de todas las obligaciones y al envío regular de los dineros de benevolencia al(la) tesorero(a) sinodal. Sujeto a la aprobación del consejo de la iglesia, será responsable de las inversiones de la congregación, y se ocupará de que anualmente se auditen las cuentas del(de la) tesorero(a).
- f. **Comité de Adoración:** Este comité ayudará al Consejo Congregacional a velar que los servicios de la casa de Dios se conduzcan regularmente y de acuerdo con las prácticas y fe de la Iglesia Evangélica Luterana en América. Este comité procurará que se recluten y entrenen ujieres competentes y se asegurará que hayan himnarios y materiales devocionales que se conserven en buen estado. Este Comité supervisará y promoverá el servicio efectivo de los coros de la congregación, se ocupará del cuidado de los paramentos, el vestuario y los instrumentos musicales y, en consulta con el(la) pastor(a), el(la) organista y el(la) director(a) del coro, proveerá la música adecuada para uso en el culto.

C13.08. Otros Comités ó Ministerios pueden formarse, según surja la necesidad, por decisión del Consejo Congregacional.

C13.09. Las tareas de los comités de esta congregación deberán estar especificadas en los reglamentos.

Capítulo 14. ORGANIZACIONES DENTRO DE LA CONGREGACIÓN

C14.01. Todas las organizaciones dentro de esta congregación existirán para ayudarla a ministrar a los miembros de esta congregación y a todas las personas que puedan ser alcanzadas con el Evangelio de Cristo. Como resultados y expresiones de la vida de esta congregación, las organizaciones estarán sujetas a la supervisión y dirección de la congregación y del Consejo Congregacional.

C14.02. Todas las organizaciones de esta congregación deberán rendir un informe escrito a la congregación para su asamblea anual concerniente a la membresía, trabajo y finanzas de las mismas. Dichos

informes deberán ser entregados a la Secretaria del Consejo Congregacional con dos semanas de anticipación a la asamblea.

C14.03. Todas las organizaciones de esta congregación deberán rendir un informe escrito al Consejo Congregacional sobre cualquier actividad que conlleve manejo de dinero.

C14.04. Grupos de interés especial, aparte de aquellos de las organizaciones oficiales de la Iglesia Evangélica Luterana en América, pueden ser organizados solamente después de haber recibido autorización por el Consejo Congregacional.

Capítulo 15. DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS Y ADJUDICACIÓN

***C15.01.** La negación de la fe cristiana como se describe en esta constitución, conducta notoria impropia que aleje a uno(a) de ser un miembro de la Iglesia de Cristo, o causar problemas continua y persistentemente en esta congregación son causa suficiente para disciplinar a un miembro. Previo a acción disciplinaria, se intentará la reconciliación siguiendo Mateo 18:15-17, procediendo a través de estos pasos sucesivos: a) amonestación privada por el(la) pastor(a); b) amonestación por el(la) pastor(a) en presencia de dos (2) o tres (3) testigos; y c) citación a comparecer ante el Consejo Congregacional. Si por alguna razón, el(la) pastor(a) no puede administrar las amonestaciones requeridas por a. y b., el(la) presidente (si no el pastor) o vice-presidente deberá administrar tales amonestaciones.

***C15.02.** El proceso para disciplina de un miembro de la congregación deberá estar gobernado según prescrito por el capítulo sobre disciplina en la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Concurrentes de la Iglesia Evangélica Luterana en América*. El miembro acusado con la ofensa deberá comparecer ante el Consejo Congregacional después de haber recibido una notificación por escrito, al menos 10 días previos a la reunión, especificando las acusaciones exactas que han sido hechas contra el miembro. Si el miembro acusado de la ofensa falla en comparecer a la vista programada, el Consejo Congregacional podrá proceder con la vista y podrá pasar juicio en ausencia del miembro.

***C15.03.** Miembros del Consejo Congregacional que participen en la preparación de las acusaciones escritas o que presenten evidencia o testimonio en la audiencia frente al Consejo Congregacional, están descalificados de votar sobre la pregunta de la culpabilidad del miembro acusado. Si las argumentaciones fueran sostenidas por un voto mayoritario de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Congregacional que no estén descalificados pero que estén presentes y votando, y amonestación renovada demuestra ser ineficaz, el consejo impondrá una de las siguientes acciones disciplinarias:

- a. Censura ante el consejo o congregación;
- b. Suspensión de membresía por un período de tiempo definido; o
- c. Exclusión de membresía en esta congregación.

Las acciones disciplinarias b. y c. deberán ser entregadas al miembro por escrito.

***C15.04.** El miembro contra quien se haya tomado acción disciplinaria por el Consejo Congregacional tendrá el derecho de apelar la decisión al Consejo Sinodal. Tal derecho no puede ser negado y la decisión del Consejo Sinodal será final.

***C15.05.** Acciones disciplinarias pueden ser reconsideradas y revocadas por el Consejo Congregacional al recibir a) evidencia de que se ha cometido una injusticia o b) evidencia de arrepentimiento y enmienda.

***C15.06.** Para acciones disciplinarias en esta congregación, se deberá observar "debido proceso" como se especifica en 20.41.03. en la Constitución, Reglamentos y Resoluciones Concurrentes de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

***C15.07.** Ningún miembro de esta congregación podrá ser sujeto a disciplina por ofensas que el Consejo Congregacional había previamente escuchado y decidido, a menos que así haya sido ordenado por el Consejo Sinodal después de una apelación.

***C15.10 Adjudicación**

***C15.11.** Cuando haya desacuerdo entre facciones dentro de esta congregación sobre un(os) asunto(s) sustantivo(s) que no pueda(n) ser resuelto(s) por las partes, miembros de esta congregación tendrán acceso al(a) obispo sinodal para consulta después de haber informado al(a) presidente del Consejo Congregacional sobre sus intenciones. Si la consulta falla en resolver el(los) asunto(s), el Comité de Consulta del sínodo considerará el(los) mismo(s). Si el Comité de Consulta del sínodo falla en resolver el(los) asunto(s), el(los) mismo(s) será referido al Consejo Sinodal, cuya decisión será final.

Capítulo 16. REGLAMENTOS

***C16.01.** Esta congregación puede adoptar reglamentos. Ningún reglamento puede estar en conflicto con esta constitución.

***C16.02.** Reglamentos pueden ser adoptados o enmendados en cualquier asamblea legalmente llamada de esta congregación con quórum presente por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando.

***C16.03.** Cambios a los reglamentos pueden ser propuestos por cualquier miembro votante provisto, sin embargo, que tales adiciones o enmiendas sean sometidas por escrito al Consejo Congregacional al menos sesenta (60) días antes de una asamblea regular o especial de la congregación llamada para ese propósito y que el Consejo Congregacional notifique a los miembros sobre la propuesta con sus recomendaciones al menos treinta (30) días antes de la asamblea de la congregación.

***C16.04.** Cambios aprobados a los reglamentos deberán ser enviados al sínodo por el(la) secretario(a) de esta congregación.

Capítulo 17. ENMIENDAS

***C17.01.** Enmiendas a esta constitución pueden ser propuestas por al menos quince por ciento (15%) de los miembros votantes o por el Consejo Congregacional. Las propuestas tienen que ser presentadas por escrito al Consejo Congregacional sesenta (60) días antes de consideración formal por esta congregación en su asamblea regular o especial llamada para ese propósito. El Consejo Congregacional deberá notificar a los miembros sobre la propuesta con las recomendaciones del consejo al menos treinta (30) días antes de la asamblea.

***C17.02.** Una enmienda propuesta a esta constitución deberá:

- a. Ser aprobada en una asamblea legalmente llamada de acuerdo con esta constitución por un voto mayoritario de aquellos presentes y votando.
- b. Ser ratificada sin cambio en la siguiente asamblea anual por un voto mayoritario de dos tercios (2/3) de aquellos presentes y votando; y
- c. Tener la fecha efectiva incluida en la resolución y anotada en la constitución.

***C17.03.** Cualesquier enmiendas a esta constitución deberán ser enviadas por el(la) secretario(a) de esta congregación al sínodo. La enmienda se hará efectiva dentro de ciento veinte (120) días de la fecha de recibo de la notificación por el sínodo a menos que el sínodo le informe a esta congregación que la enmienda está en conflicto con la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América o la constitución del Sínodo Florida-Bahamas de la IELA.

***C17.04.** Cada vez que la Constitución Modelo de las Congregaciones sea enmendada por la Asamblea Nacional, esta constitución podrá ser enmendada para reflejar tales enmiendas por un voto simple mayoritario en cualquier asamblea subsecuente de la congregación sin presentación en una asamblea previa de la congregación, provisto que el Consejo Congregacional haya sometido por correo notificación a la congregación de tal enmienda o enmiendas al menos treinta (30) días previos a la asamblea. Seguido de la adopción de una enmienda, el(la) secretario(a) de la congregación deberá someter una copia de ello al sínodo, consistente con *C17.03.

Capítulo 18. RESOLUCIONES CONCURRENTES

***C18.01.** El Consejo Congregacional puede decretar resoluciones concurrentes. Tales resoluciones concurrentes no podrán estar en conflicto con la constitución o reglamentos de esta congregación.

***C18.02.** Resoluciones concurrentes deberán ser decretadas o enmendadas por un voto de dos tercios (2/3) de todos los miembros votantes del Consejo Congregacional.

Capítulo 19. INDEMNIZACIÓN

***C19.01.** Consistente con las estipulaciones de las leyes bajo las cuales está incorporada esta congregación, ésta última podrá adoptar estipulaciones que provean indemnización para cada persona que, por razón del hecho de que tal persona es o fue un miembro del Consejo Congregacional, oficial, empleado, agente u otro miembro de cualquier comité de esta congregación, fue o es amenazada de ser parte de cualquier arbitraje civil, criminal, o administrativo, pendiente o completado, o de cualquier proceso investigativo.

Capítulo 20. AUTORIZACIÓN PARROQUIAL

***C20.01.** Esta congregación puede unirse en asociación con una o más congregaciones reconocidas por el sínodo nombradas en *C6.01. para formar una parroquia. Excepto como está provisto en C20.02. y C20.03., un acuerdo escrito, desarrollado en consulta con el sínodo y aprobado por los miembros votantes de cada congregación participante en la parroquia, deberá especificar los poderes y responsabilidades que han sido delgados en el Consejo de la Parroquia.

***C20.02.** Cada vez que se extienda una carta de llamada a un(a) ministro ordenado(a) de la Iglesia Evangélica Luterana en América o un(a) candidato(a) al ministerio ordenado que haya sido recomendado(a) a la congregación por el(la) obispo sinodal para que sirva a las congregaciones de la parroquia, tal carta de llamada deberá ser aprobada primeramente por un voto de dos tercios (2/3) en asambleas congregacionales de cada congregación que forma la parroquia. Si cualquier congregación de la parroquia falla en aprobar la extensión de la carta, la(s) otra(s) congregación(es) en la misma parroquia tendrá(n) el derecho de terminar el arreglo parroquial.

***C20.03.** Cualquiera de las congregaciones de una parroquia puede terminar la llamada de un(a) pastor(a) según provisto en S14.13.d. de la constitución sinodal del sínodo nombrado en *C6.01. En tal caso, la(s) otra(s) congregación(es) en la misma parroquia tendrá(n) el derecho de terminar el arreglo parroquial.